



PROVINCIA del CHACO

Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la comunidad

Registro de la Propiedad Inmueble, Resistencia

Av. Las Heras y Juan B. Justo

Resistencia – T.E.N°0362-423266

“Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón -Ley 2971A”.

Resistencia, 30 de Septiembre de 2019.

VISTO:

La Ley N°26.994, que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación;
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2142 del CCyC establece las facultades que tiene el usufructuario de transmitir el derecho real de usufructo como asimismo de constituir sobre el mismo los derechos reales de servidumbre, anticresis y uso y habitación.

Que el artículo 944 del CCyC prescribe que: “Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la Ley cuando la renuncia no está prohibida...” y concordantemente, el artículo 1907, prevé que el usufructuario puede abdicar de su derecho por “abandono”.

Que el artículo 2144, prevé la posibilidad de los acreedores de ejecutar forzosamente ese derecho

Que la renuncia al usufructo por parte del titular de ese derecho se encuadra de los supuestos del artículo 23 de la Ley 17801, toda vez que, transmite el derecho real a favor del nudo propietario.

Que conforme lo prevé el artículo 36 inciso f) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. Será de aplicación el artículo 23 de la Ley 17.801 cuando se autoricen escrituras en las cuales el usufructuario transmita o renuncie al derecho real de usufructo.

Art. 2. NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°07/2019.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE